

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 567-COMEX-RE.—San José, 5 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 12) y 18) y 147 inciso 3) de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 7638 del 30 de octubre de 1996, y

Considerando:

I.—Que mediante el Acuerdo N° 632-2002-COMEX-RE del 17 de diciembre del 2002, se nombró como Embajadora Especial para Asuntos Comerciales con Estados Unidos, para que dirigiera la participación de Costa Rica en las negociaciones de un tratado de libre comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos de América y participara, a su vez, en esas negociaciones, a la señora Anabel González Campabadal.

II.—Que mediante nota de fecha 27 de setiembre del 2004, la señora Anabel González Campabadal comunica su renuncia a dicho cargo. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acepta la renuncia presentada por la señora Anabel González Campabadal, con cédula de identidad número 1-615-367, al cargo de Embajadora Especial para Asuntos Comerciales con Estados Unidos, y darle las gracias por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de octubre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Amparo Pacheco Oreamuno, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 35320).—C-8105.—(87170).

N° 570-COMEX.—San José, 5 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, N° 8056 del 21 de diciembre del 2000, y

Considerando:

I.—Que mediante el acuerdo número COMEX-615-2002 del 4 de diciembre del 2002, se integró a la lista de Negociadores Comerciales Internacionales a la señora Anabel González Campabadal.

II.—Que la señora Anabel González Campabadal, comunicó su renuncia al cargo como Embajadora Especial para Asuntos Comerciales con Estados Unidos, mediante nota de fechada el 27 de setiembre del 2004. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Excluye de la lista de Negociadores Comerciales Internacionales a la señora Anabel González Campabadal, con cédula de identidad N° 1-615-367.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de octubre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(Solicitud N° 35321).—C-10415.—(87171).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución N° 000697.—San José, a las 14:55 horas del día 7 del mes de octubre del dos mil cuatro.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón-Orotina, Sección Dos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 00912 de 28 de setiembre del 2004, remitido por el Equipo de Trabajo de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio

correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real N° 285335-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas de la provincia de Alajuela, con una medida de 8 507,66 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre son: norte, con el Estado; al sur, con Guillermo Rojas Quesada; al este, con Manuel Ángel González Ramírez, y al oeste, con Guillermo Rojas Quesada.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 8 507,66 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno de potrero. Ubicación: distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y cuyos linderos son: norte, con el Estado; al sur, con Guillermo Rojas Quesada; al este, con Manuel Ángel González Ramírez, y al oeste, con Guillermo Rojas Quesada. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón-Orotina, Sección Dos”.

3°—Consta en el expediente administrativo N° 27.486 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° A-807737-2002, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 8 507,66 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real matrícula N° 285335-000.
- Naturaleza: de potrero.
- Ubicación: Situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela.
- Linderos: norte, con el Estado; al sur, con Guillermo Rojas Quesada; al este, con Manuel Ángel González Ramírez, y al oeste, con Guillermo Rojas Quesada.
- Propiedad: Xinia González Aguilar, cédula N° 2-356-995.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 8 507,66 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón-Orotina, Sección Dos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 285335-000, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas de la provincia de Alajuela y propiedad de Xinia González Aguilar, cédula N° 2-356-995 y cuyos linderos son: norte, con el Estado; al sur, con Guillermo Rojas Quesada; al este, con Manuel Ángel González Ramírez, y al oeste, con Guillermo Rojas Quesada, con un área total de 8 507,66 metros cuadrados, conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-807737-2002, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón-Orotina, Sección Dos”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Ovidio Pacheco Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 33030).—C-36980.—(87209).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

SECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2004 (Prórroga)

Contratación de servicios profesionales para el desarrollo integral del sistema de gestión de publicaciones y suscripciones, facturación de contado y de crédito, gestión de clientes, control de los sobres de producción y el sistema financiero contable

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, comunica a los interesados en esta contratación, que el plazo para recibir ofertas se amplió a las diez horas del día 19 de noviembre del 2004.

Asimismo se les informa, que a partir del día de hoy, pueden pasar a retirar las modificaciones efectuadas al cartel de especificaciones.

La Uruca, San José, noviembre del 2004.—Lic. Bienvenido Venegas Porras, Director Ejecutivo.—1 vez.—(87923).

REGLAMENTOS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

Aprobado mediante acuerdo de junta directiva general, tomado en sesión 7772/04, artículo 2, inciso 1), del 21 de octubre del 2004.

REGLAMENTO DE SERVICIOS NOTARIALES DE BANCREDITO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente reglamento regula la contratación y control de los profesionales, para la prestación de servicios notariales en las labores ordinarias de formalización de escrituras, donde el Banco Crédito Agrícola de Cartago sea acreedor.

Artículo 2°—**Casos no asignados a los notarios externos.** Queda excluida de la presente reglamentación, la elaboración de documentos notariales de cualquier naturaleza que realicen los abogados y notarios de planta, al tenor del artículo 7, inciso b), del Código Notarial, o los notarios de planta que se contraten a sueldo fijo para tal fin, al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 67 de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 3°—**Contratación de notarios.** El nombramiento de profesionales para la prestación de servicios notariales lo hará la Gerencia General, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y el Reglamento Interno Administrativo, previa existencia de un criterio técnico que demuestre esa necesidad, el cual será elaborado por la Gerencia General.

Artículo 4°—**Requisitos mínimos para la contratación de notarios.**

- Que el oferente cuente con una oficina debidamente instalada dentro de la jurisdicción del centro de negocios al que será asignado, que le permita prestar un servicio eficiente, todo a satisfacción del Banco.
- Que no tenga operaciones morosas con alguna entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras, y que no haya estado en cobro judicial en los últimos cinco años, en condición de deudor o fiador.
- Que el oferente, en caso de ser adjudicado, se encuentre obligado a suscribir una póliza de fidelidad o garantía a satisfacción del Banco, por una suma mínima equivalente a cincuenta mil dólares. Esta

póliza deberá mantenerse vigente mientras perdure la relación profesional, y deberá renovarse previo a la eventual prórroga de la relación.

- El plazo del contrato será de dos años, prorrogables a juicio del Banco por períodos iguales, cuantas veces lo estime conveniente, sujeto al resultado de la evaluación que se lleve a cabo.
- Los notarios a contratar, deberán tener una experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio del notariado.
- Presentar certificaciones de la Dirección Nacional de Notariado, en que conste su incorporación y que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión.
- Los demás aspectos que la Gerencia General establezca, con el fin de hacer una designación totalmente objetiva.

Artículo 5°—**Contratación de notarios por régimen de subordinación.** El Banco, por motivos de conveniencia institucional, podrá contratar profesionales que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios notariales o notarios de planta, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Contratación Administrativa. Estos profesionales tendrán, además de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, todas las contenidas en el Código Notarial, en el Reglamento Autónomo de Trabajo y estarán sometidos al régimen disciplinario de los empleados regulares del Banco.

Artículo 6°—**Asignación de notariado.** La asignación de las escrituras se hará por parte de las oficinas designadas al efecto por la Gerencia General, por medio de un rol, de conformidad con lo que establece el artículo 173 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

La equitativa distribución de las escrituras entre todos los notarios externos asignados a cada dependencia, se hará por parte de cada Centro de Negocios. Con el propósito de que la distribución sea equitativa, cada dependencia creará un registro de todos los notarios a su servicio, el cual será legalizado por la Auditoría Interna, ordenado alfabéticamente por apellidos y la distribución se hará en estricta rotación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta un equivalente a \$25.000 (veinticinco mil dólares), un notario.
- Hasta un equivalente a \$50.000 (cincuenta mil dólares), dos notarios.
- Hasta un equivalente a \$100.000 (cien mil dólares), cuatro notarios.
- Más de \$100.000 (cien mil dólares), cinco notarios.

Esta distribución equitativa, es salvo lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento.

En casos donde se dé el conotariado, todos los notarios son responsables de la tramitación de los documentos; sin embargo, el centro de negocios correspondiente designará al profesional responsable, quien coordinará el acto, mismo al que se le entregará la documentación correspondiente a la operación crediticia.

En caso de que la cantidad de notarios en un centro de negocios no sea suficiente en razón del monto del crédito, conotariarán los existentes.

Es obligación de los funcionarios encargados de la distribución de las escrituras, velar porque el notario preste la debida atención a los asuntos que se le encomienden. Cuando se compruebe por parte de estos funcionarios que el notario no es diligente en el trámite de la inscripción, o bien cuando se presenten quejas de los clientes, o haya atraso en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Banco a dichos profesionales, lo deberán informar de inmediato por escrito a la Gerencia General, quien tomará las medidas necesarias.

Artículo 7°—**Supervisión del notariado.** La supervisión y control de notariado, se hará por medio de las oficinas designadas al efecto por la Gerencia General, sin perjuicio de la labor de fiscalización de la Auditoría Interna del Banco.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones y prohibiciones de los notarios

Artículo 8°—**Responsabilidad del notario.** El notario será responsable ante el Banco, por cualquier daño o perjuicio que le ocasione con motivo de su prestación u omisión de servicios que como notario haya desplegado para éste o sus clientes, tales como la falta de presentación oportuna de escrituras al Registro Nacional o errores y defectos atribuibles al notario, que no hubieren sido advertidos o subsanados por él.

Independientemente del Régimen Disciplinario establecido en este Reglamento, el Banco puede instaurar las acciones y diligencias que estime convenientes ante los órganos administrativos o jurisdiccionales correspondientes. Dichas acciones serán ejecutadas por la Asesoría Jurídica del Banco con instrucciones de la Gerencia General, previa documentación del caso por parte de las dependencias encargadas del control de la labor de los notarios.

Artículo 9°—**Formatos de escrituras.** La Asesoría Legal del Banco deberá dar respaldo a las oficinas encargadas del control, aplicación y dirección del notariado, para que éstas mantengan actualizados y uniformados los formatos a conveniencia del Banco, en la confección de documentos que deberán tramitar los notarios.

Artículo 10.—**Inhabilitación del notario.** Es obligación del profesional avisar a la respectiva oficina, cuando tenga noticia de cualquier sanción, que en ocasión del ejercicio del notariado le imponga en firme los órganos o entidades encargadas de fiscalizar sus labores. Tal aviso deberá realizarse dentro del tercer día hábil posterior de la notificación de la firmeza de la sanción y deberá acompañarse con copias fieles de la resolución sancionatoria.

Si la sanción implica la suspensión para el ejercicio del notariado, se le suspenderá por el mismo plazo de la sanción, la asignación de nuevas escrituras por parte del Banco, sin detrimento de las posibles medidas adicionales aplicables de acuerdo con este Reglamento, previo debido proceso.

Artículo 11.—De la excusa del notario. El notario deberá excusarse de tramitar escrituras, cuando tenga interés personal, o lo tengan algunos de los intérpretes o los parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad. Además, se entenderá que existe interés cuando en los actos concernientes a personas jurídicas en las cuales el notario o los parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad, tengan o ejerzan cargos como directores, administradores o representantes legales. Todo sin detrimento del régimen de impedimentos y prohibiciones establecidas en los artículos 4 y 7 del Código Notarial.

En caso de que se presente algún tipo de imposibilidad para realizar una escritura, el profesional enviará una nota explicativa de la oficina de la cual dependa, dentro de los dos días siguientes contados desde que se le haya hecho entrega del asunto, indicando los motivos de la imposibilidad. La oficina encargada debe reasignar el caso a otro notario, de acuerdo con el rol y entregar uno nuevo al notario que se ha excusado.

Artículo 12.—De la representación de litigios contra la institución. Los notarios contratados por el Banco no podrán aceptar casos o litigios contra la institución, ni realizar actos violatorios de normas y contratos en contra del Banco. El desacato de esta disposición, dará lugar a la formación del expediente y a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad del caso.

Artículo 13.—De la ausencia temporal del notario. Cuando un notario tenga que ausentarse de su oficina por cualquier motivo, y por un plazo que afecte el cumplimiento del objeto de su contrato, deberá comunicarlo de forma previa y por escrito al Banco, plazo en el que se le suspenderá la entrega de nuevas escrituras, al ser temporalmente excluido del rol por el lapso de su ausencia.

Si la ausencia se prolonga más de dos semanas, el notario deberá designar a otro notario el seguimiento de escrituras pendientes de inscripción a su cargo.

Si la ausencia del notario se prolonga por más de un mes, deberá pedir autorización a la Gerencia General, con una anticipación de al menos cinco días hábiles.

Los permisos en ningún caso podrán ser renovados, ni exceder el plazo de 6 meses.

Si la ausencia del notario se debe a motivos de salud, estudio o nombramiento en cargo público legalmente incompatible con su labor, el período podrá ser ampliado por un período mayor, a juicio de la Gerencia General.

Artículo 14.—De la recepción de dineros. Es absolutamente prohibido a los notarios, recibir pagos de cualquier naturaleza de los clientes; todo pago será tramitado por medio de las oficinas del Banco.

Artículo 15.—De la formalización del crédito. Se comunicará al notario que existe un trabajo a su disposición por teléfono o por correo electrónico, conservando evidencia de la comunicación, dentro del plazo del día hábil siguiente, para que proceda al retiro del expediente.

En un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación al notario de la asignación del caso, éste deberá presentar a las oficinas encargadas de la formalización del crédito, un borrador de la escritura con su firma y sello para revisión y aprobación, acompañado de un informe registral actualizado del inmueble.

En caso de que el notario no retire el expediente en el plazo referido, el trabajo se le asignará al abogado que sigue el rol, afectando el rol de los notarios en cuestión.

El notario se abstendrá de formalizar la escritura cuando en relación con el bien que constituye la garantía del crédito, se presenten anotaciones o inscripciones de cualquier índole, que dificulte la inscripción o afecte la situación registral del bien, para lo cual deberá efectuar un estudio de registro. Es responsabilidad del notario, que la escritura cumpla con todos los requisitos legales.

Es obligación de la oficina donde se origina la operación, indicar claramente al notario todas las características del crédito, con el objeto de que puedan incorporarse en el documento todas las cláusulas y condiciones de interés para el Banco. También deberá entregarle cualquier documento que sea necesario para el trámite correspondiente.

Previamente a la comunicación de los trámites subsiguientes, el notario deberá entregar a la oficina donde se originó la operación, copia del borrador del testimonio de la escritura. En caso contrario, devolverá el expediente indicando por escrito las causas que impiden la firma de la escritura, para que sean subsanadas. Se procederá a restituirle en el rol que a tal efecto se lleva.

El notario no podrá formalizar la escritura si no ha obtenido la aprobación del borrador. La revisión de las escrituras por parte del Banco, no exime al notario de su responsabilidad profesional. Asimismo, se abstendrá de formalizar la escritura si detecta cualquier situación que pueda afectar los intereses del Banco, lo que dará a conocer a la oficina de la cual depende. El notario deberá, cuando las circunstancias lo permitan, y para proteger los intereses del Banco, utilizar la figura de reserva de prioridad, para lo que el Banco presentará las facilidades del caso.

El notario contará con un plazo no mayor de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acto donde se le comunica la aprobación del borrador de la escritura, para que formalice el crédito con el cliente. En el caso de que el crédito no se formalice por responsabilidad del cliente, al notario se le deberá hacer una nueva asignación.

Artículo 16.—De la acreditación de gastos previos. Las oficinas encargadas de la formalización, con base en el informe del notario de que el documento ha sido debidamente otorgado, procederán de inmediato a acreditarle en la cuenta abierta al efecto por éste, el importe de los gastos previamente aprobados y requeridos para la inscripción del documento.

Artículo 17.—De la inscripción del documento. El notario deberá presentar el testimonio al Registro Nacional para su inscripción dentro de los dos días hábiles siguientes a la formalización del crédito, con la totalidad de los impuestos, derechos y timbre que procedan debidamente cancelados. Asimismo, deberá aportar a la oficina encargada fotocopia de la escritura, de la boleta de presentación al Registro Público y copia del comprobante del pago de los derechos, timbres e impuestos, a más tardar al quinto día hábil después de formalizado.

El documento deberá inscribirse a más tardar, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la formalización del crédito. Cualquier demora después de este plazo, deberá estar debidamente justificada por el notario a satisfacción del Banco.

Artículo 18.—Del pago de honorarios profesionales. El cálculo de los honorarios profesionales, derechos de registro y timbres, deberá ser corroborado por las oficinas encargadas del Banco, tomando como base el Decreto de Honorarios para Abogados y Notarios vigente en el momento de la formalización del crédito. El giro de los honorarios al notario se hará una vez comprobado por parte de éste, mediante el respectivo testimonio de escritura, que la misma se encuentra debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Los notarios que presten servicios a la institución, se obligan a tener una cuenta corriente o de ahorros en la misma, a efecto de acreditarle los gastos y honorarios profesionales que correspondan. El Banco liquidará semanalmente, los honorarios profesionales.

En caso de que el notario decida no cobrar honorarios, deberá expresarlo en forma escrita al Banco.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen disciplinario de los notarios

Artículo 19.—De la suspensión temporal del notario. Se suspenderá la entrega de nuevos casos, por un plazo de tres meses a un año, al notario que:

- Incumpla con los artículos 10, 12, 15 y 17 de este Reglamento, sin que medien culpa grave o dolo.
- Incumpla con lo establecido en el inciso c), del artículo 4 de este Reglamento.
- Sea suspendido por cualquier plazo menor a seis meses, por órganos jurisdiccionales o administrativos en el ejercicio del notariado, aunque sea por causas ajenas a su relación con el Banco.
- Tenga una operación de crédito en cobro judicial, en cualquier entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras, sea como deudor o fiador, luego de contratado. La entrega de escrituras se le suspenderá, hasta que normalice su situación.

Al notario que sea suspendido en sus funciones notariales, se le suspenderá automáticamente la entrega de nuevos cobros judiciales e igualmente los abogados que sean suspendidos en los cobros judiciales automáticamente serán suspendidos en sus funciones notariales, durante el tiempo que rija la suspensión.

El notario deberá mantener la garantía, hasta que cumpla con todas las obligaciones e inscripción de los documentos.

Artículo 20.—Del cese de funciones del notario. Cesará sus funciones, sin que pueda ser contratado de nuevo por el Banco en un plazo de diez años, el notario que:

- Incumpla con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de este Reglamento, cuando medie culpa grave o dolo.
- Persista reiteradamente en el incumplimiento de los artículos 12, 13, 15 y 17 de este Reglamento.
- Suministre al Banco información o documentación falsa, en cualquier acto de los indicados en este Reglamento.
- Si con intención dolosa cobra o acepta del Banco, del usuario o cliente, sumas superiores a las correspondientes, sea por honorarios o por gastos.
- Sea suspendido por un plazo igual o mayor a seis meses, por órganos jurisdiccionales o administrativos en el ejercicio del notariado, aunque sea por causas ajenas a su relación con el Banco.
- Reincida en los actos indicados en el artículo anterior.
- Cuando el notario sea condenado por un tribunal, a un remate judicial o al pago de una deuda por esa vía.

Cuando cesen las funciones como notario, cesará automáticamente la entrega de nuevos cobros judiciales e igualmente, al abogado que cese las funciones en cobro judicial, cesarán automáticamente las funciones como notario.

El notario deberá mantener la garantía, hasta que cumpla con todas las obligaciones e inscripción de los documentos.

Artículo 21.—Del proceso disciplinario. En caso de incumplimiento de este Reglamento, del contrato, de las disposiciones que dicte la Gerencia General, y cuando los notarios se muestren poco diligentes en la realización del trabajo encomendado, serán aplicables las sanciones que establece este Reglamento.

El proceso disciplinario estará a cargo de un Órgano Director designado por la Gerencia General, y será el ordinario de la Ley General de la Administración Pública. En caso de que el Órgano Director nombrado para estos efectos, recomiende la resolución de la relación contractual con el notario, el caso debe ser resuelto en última instancia por la junta directiva. Las demás sanciones, serán impuestas por la Gerencia General.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 22.—**De la renuncia del notario.** El notario que renuncie, deberá comunicarlo a la gerencia con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia. Sin embargo, el profesional está obligado a proseguir con todos los trámites necesarios para lograr la inscripción de todos los documentos que tenga pendientes de inscripción.

Los notarios que renuncien no se contratarán de nuevo, hasta que transcurra un plazo de tres años de la firmeza de la renuncia.

Artículo 23.—**De la evaluación de los notarios.** La gerencia deberá presentar a conocimiento de la junta directiva, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el resultado de la evaluación de la gestión que realizan los notarios del Banco.

Transitorio Único.—Los notarios que actualmente presten sus servicios a la institución, gozarán del término de un mes a partir de la publicación de este Reglamento, para mostrar su conformidad con los términos del mismo. Asimismo, gozarán de un plazo de tres meses, también contados a partir de la publicación del Reglamento, para rendir la caución a que hace referencia el artículo 4, inciso c), de este Reglamento.

La ausencia de aceptación del presente Reglamento por parte de los notarios externos existentes, en el plazo indicado, implicará la imposibilidad de asignarles nuevas escrituras para formalización, y se les abrirá un debido proceso para dar por concluida su relación.

Se deroga el Reglamento de Servicios Notariales del Banco Crédito Agrícola de Cartago, aprobado por la Junta Directiva General, en sesión N° 5432/81, artículo 7°, del 18 de abril de 1981 y sus modificaciones.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Cartago, 5 de noviembre de 2004.—Departamento de Proveduría y Licitaciones.—Ing. Gerardo Sánchez Fuentes, Coordinador a. i.—1 vez.—(O. C. N° 6428).—C-100960.—(87181).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE DONACIONES PARA OBRAS COMUNALES

El Concejo Municipal de San Carlos, en uso de sus atribuciones y con fundamento en el acuerdo siete del acta cincuenta y ocho, celebrada el lunes once de octubre del dos mil cuatro y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 4°, inciso a), 13, inciso c), 43, de la Ley N° 7794, Código Municipal, emite el presente Proyecto de Reglamento para la Fiscalización de Aportes para Obras Comunales.

Artículo 1°—**De la Asignación.** De la suma global destinada en el presupuesto municipal a dar contenido para ejecutar proyectos comunales, las asignaciones por proyecto serán asignadas por la Administración, considerando especialmente, el aporte que la comunidad esté dispuesta a otorgar a su Proyecto.

Artículo 2°—**Procedimiento.** Para analizar y entregar presupuestos a los proyectos comunales se seguirán los siguientes lineamientos:

- Las organizaciones comunales, deberán presentar sus necesidades a la Oficina de Enlace Comunal mediante el formulario de solicitud construido para tal efecto.
- El requerimiento de financiamiento, lo harán dichas organizaciones tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Municipal.
- La Oficina de Enlace Comunal analizará inicialmente con el Alcalde Municipal, la asignación inicial de recursos por proyecto
- La Oficina de Enlace Comunal coordinará con los gestionantes de recursos, todo lo referente a la tramitación de este tipo de proyectos.

Artículo 3°—**De la formalización de proyectos:**

- Una vez decidido por el Alcalde Municipal, la prefactibilidad de la solicitud, los gestores, deberán proceder a llenar los formularios de perfil de proyecto serán entregados por la Unidad de Enlace Comunal e indicarán los requisitos que debe cumplir el solicitante.
- Las solicitudes serán verificadas por la Oficina de Enlace Comunal que revisará el cumplimiento de cada uno de los requisitos.
- La Administración municipal será la encargada de ejecutar, supervisar, controlar y monitorear cada obra, aún y cuando participen las comunidades con mano de obra y materiales.
- Las obras serán ejecutadas por la Municipalidad, no obstante, la Alcaldía podrá autorizar a la Comunidad a ejecutar el proyecto parcial o totalmente, siempre bajo la supervisión de la Oficina de Enlace Comunal.
- No se aprobará ningún proyecto, en el cual la Comunidad no tenga el aporte correspondiente, y el mismo, deberá aportarse de previo a la inversión de los recursos aportados por la Municipalidad.

Artículo 4°—**De los requisitos.** Para formalizar el presupuesto de las obras a ejecutar se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar completamente lleno el perfil de proyecto
- Solicitud, firmada por el representante legal.
- Fotocopia de la escritura de la propiedad o certificación registral.
- Fotocopia del plano catastrado (cuando exista).
- Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) en la cual conste la aprobación del plan del trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo debidamente sellado y firmado por el presidente y secretario.
- Certificación de la personería jurídica
- Declaración de los aportes que brindará la comunidad.

- Cronograma de actividades o Plan de Trabajo para el cumplimiento de los objetivos o programa o proyecto.
- Croquis o plano de construcción de la obra a realizar según especificaciones de Ingeniería Municipal.

Artículo 5°—**De las asignaciones.** Las asignaciones aprobadas por el Alcalde se tramitarán a través de la Unidad de Enlace Comunal de la Municipalidad.

Artículo 6°—**De la compra de materiales.** La Proveduría Municipal realizará el proceso de compra de materiales y equipo.

Artículo 7°—**Del pago.** La Tesorería Municipal ejecutará los pagos correspondientes contra orden de compra y factura original debidamente autorizada por el funcionario municipal que recibió los materiales en la comunidad.

Artículo 8°—**De la publicidad reglamentaria.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo.

Lic. Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal.—1 vez.—(87375).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 9 del acta de la sesión 480-2004, celebrada el 4 de noviembre del 2004,

considerando que:

- Mediante Sesión 459-2004, artículo 5, numeral 1), celebrada el 6 de agosto del 2004, se ordenó la intervención de Financorp, Puesto de Bolsa S. A. y Financorp, Sociedad de Fondos de Inversión S. A., hasta por un plazo de 90 días, esto es, hasta el 5 de noviembre del 2004.
- Mediante oficio INT-PB-260-2004 del 1° de noviembre del 2004, la Lic. Mónica Sánchez M. y el Lic. Christian Díaz V., Interventores de Financorp, Puesto de Bolsa S. A., manifiestan, en lo conducente, lo siguiente:

“En vista de que próximamente se estará presentando al Consejo el informe de labores del proceso de intervención, correspondiente al segundo y tercer mes, en el cual se plantean tres alternativas posibles para proceder al levantamiento de este proceso, se le solicita una prórroga de un mes al plazo oficial establecido de intervención.

Estas alternativas requieren de la ejecución de una serie de acciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) proceder con la convocatoria a la Asamblea de Socios, (ii) dar un espacio de dos semanas aproximadamente para que los inversionistas negocien, (iii) proceder a la recepción de instrucciones de clientes y el correspondiente traslado de títulos a otros puestos de bolsa y la liquidación de saldos por pagar a clientes en operaciones y (iv) eventualmente solicitar la quiebra al juez respectivo”.

- Según nota INT-SAFI-83-2004 del 1° de noviembre del 2004, el Lic. Alicia Rodríguez M. y la Lic. Gloria Chen A., Interventores de Financorp, Sociedad de Fondos de Inversión S. A., indican, en lo que interesa, lo que se copia a continuación:

“Próximamente se estará presentando al Consejo el informe de labores correspondiente al segundo y tercer mes, en el cual se plantea seguir con la administración de la operación de la Sociedad para supervisar el traslado del efectivo, producto de las operaciones bursátiles y la custodia de títulos valores por parte de la Interventoría de Financorp, Puesto de Bolsa S. A., y posteriormente solicitar el trámite de revocatoria de la licencia de operación de la Sociedad. En el informe se ampliará los puntos anteriormente indicados.

Por lo anterior, se le solicita una prórroga de un mes al plazo establecido oficialmente”.

- Mediante memorando 4926 del 2 de noviembre del 2004, el Dr. Adolfo Rodríguez H., Superintendente General de Valores, se manifestó de acuerdo con las solicitudes de los Interventores de Financorp, Puesto de Bolsa S. A. y Financorp Sociedad de Fondos de Inversión S. A., indicadas en los considerandos 2) y 3) anteriores, para prorrogar, en un mes, el plazo establecido en el proceso de intervención de ambas sociedades.

dispuso:

prorrogar, hasta el 5 de diciembre del 2004, el periodo de la intervención de Financorp, Puesto de Bolsa S. A. y Financorp, Sociedad de Fondos de Inversión S. A., acordado mediante numeral 1, Artículo 5, del Acta de la Sesión 459-2004, celebrada el 6 de agosto del 2004, y por ende, mantener el nombramiento de la Lic. Mónica Sánchez M. y del Lic. Christian Díaz V., como Interventor Titular y Adjunto, respectivamente, de Financorp, Puesto de Bolsa S. A., y del Lic. Alicia Rodríguez M. y de la Lic. Gloria Chen A., como Interventor Titular y Adjunta, en ese orden, de Financorp, Sociedad de Fondos de Inversión S. A.

Lic. Jorge Monge B. Secretario del Consejo.—1 vez.—(O/C N° 6371).—C-17730.—(87179).